



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

RECURSOS HUMANOS

5596

ANUNCIO

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que por Decreto número 2021-2347, de 16 de diciembre de 2021, se han aprobado las **BASES DE LA CONVOCATORIA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA PROVEER DOS PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA**

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de dos plazas vacantes de Oficial del cuerpo de Policía Local de este municipio incluidas en la oferta de empleo público de 2021 ("Boletín Oficial de Aragón", número 139, de 1 de julio de 2021), vacantes en la Plantilla de personal funcionario de la Corporación.

Los puestos se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, dotadas en el presupuesto municipal con las retribuciones correspondientes al Subgrupo C1, de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y demás retribuciones complementarias.

Siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión definitiva, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento, tal y como establece el artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las plazas serán ampliables si en el momento de la finalización de las pruebas y antes de elevar propuesta de nombramiento existiese alguna vacante en dicha categoría.

Las plazas no cubiertas acrecentarán a las que se oferten en la siguiente convocatoria de plazas de oficial (turno de promoción interna).

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha del nombramiento:

a) Ser funcionario de carrera en activo del Ayuntamiento de Barbastro, perteneciente a la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, categoría policía local y contar, **al menos con dos años de antigüedad**, en dicha escala, subescala, clase y categoría. Para la determinación de la antigüedad de las personas aspirantes, a este efecto, se tomarán en consideración los servicios efectivos prestados en las categorías citadas, así como en su caso, los periodos durante los cuales se hubiera hallado en situaciones administrativas distintas del servicio activo, que según la normativa legalvigente resulten computables a efectos de antigüedad.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



- c) Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.
- d) Edad: No encontrarse en los últimos seis meses previos a la jubilación forzosa.
- e) No podrán participar los funcionarios de carrera de cuerpos de Policía Local que se encuentren en situación de segunda actividad o análoga.
- f) Antecedentes penales: No haber sido condenado por delitos dolosos.
- g) Uso de armas: Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que prestará mediante declaración jurada.
- h) Titulación: Estar en posesión del título de bachiller o técnico equivalente.

Tercera.— Presentación de instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, que se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro y se presentarán en el registro de entrada del ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El plazo de presentación de instancia será de **veinte días hábiles** contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Previamente se habrá de publicar anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" y en el "Boletín Oficial de Aragón". La instancia normalizada (Anexo I) se encuentra a disposición de los aspirantes en la página <https://barbastro.org/sede-electronica/empleo-publico>. Junto a ella se presentarán:

I. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

II. Documentación original o compulsada, acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso. Cuando los méritos correspondan a servicios prestados en el Ayuntamiento de Barbastro o que hagan referencia al expediente personal del funcionario, podrá indicarse en la instancia tal circunstancia, no siendo necesario aportar la documentación acreditativa por estar disponible para su consulta y comprobación en el Ayuntamiento, salvo que el interesado haga constar su oposición expresa a que se realice la consulta o comprobación (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Concejal delegado de Régimen interior dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el boletín oficial de la provincia de huesca, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de esta corporación, en la que se expresará el plazo de subsanación de errores o deficiencias, así como la subsanación de errores materiales, así como, en su caso, el plazo para recusar a los miembros del tribunal calificador.

Concluido dicho plazo, el concejal delegado de Régimen Interior dictará Resolución en la que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del primer ejercicio del procedimiento de selección y se determinará, si no se hubiera hecho en la Resolución citada en el párrafo anterior, la composición del tribunal calificador. Esta Resolución se hará pública en el boletín oficial de la provincia de huesca, en la sede electrónica y en tablón de anuncios de la corporación, y la publicación en el Diario Oficial servirá para iniciar el cómputo de los plazos a efectos de impugnaciones o recursos.



Quinta.— Tribunal seleccionador.

El tribunal calificador que será nombrado por Resolución del concejal delegado de Régimen interior, juzgará los ejercicios eliminatorios; su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario/a del tribunal.

Los miembros del tribunal calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior empleo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación al Subgrupo C1 en que se integran las plazas convocadas.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrán formar parte del tribunal calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El presidente del tribunal calificador coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal calificador tendrán voz y voto.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por Resolución del concejal delegado de personal y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal calificador.

Tanto los miembros del tribunal calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV de dicha Ley, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda de conformidad con el artículo 30.1º.b). Asimismo, a solicitud del tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la Resolución de nombramiento.

El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público. A partir de su constitución, el tribunal calificador para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la presidencia y la secretaría.

Contra los actos y decisiones del tribunal calificador, se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

En supuestos de solicitudes que pidan la suspensión y posterior realización de la prueba de oposición, en fecha posterior a la inicialmente prevista, por estar algún candidato admitido afectado por la Covid 19, el Tribunal ponderará en el caso concreto, el derecho del admitido a realizar efectivamente la prueba en fecha posterior, frente el derecho de los demás candidatos a un proceso selectivo sin dilaciones, teniendo en cuenta la necesidad apremiante de cobertura que afecta a la plaza ofertada. De esta forma, los períodos de más de diez días por los que solicite la suspensión a causa de la Covid, para la realización en fecha distinta de la prueba selectiva correspondiente, serán los que podrán ser rechazados por el Tribunal por el quebranto que dicha demora supone al objeto del presente proceso, valorando el número de candidatos afectados y las suspensiones atendidas en sentido positivo a la suspensión, hasta la fecha de esa solicitud, sin tener en cuenta que afecte al mismo o distinto candidato, por esta concreta situación.

Sexta.— Procedimiento de selección.

Las pruebas selectivas de ingreso se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición mediante promoción interna y constará de dos fases: a) Oposición, b) Concurso.

Fase de oposición:

Esta fase constará de los 3 ejercicios siguientes eliminatorios:

Primero ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un plazo no superior a 2 horas, a un cuestionario no inferior a 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, relacionadas con el programa anexo a la convocatoria (anexo II).

Se calificará del modo siguiente: las contestaciones acertadas puntuarán 1 punto, las contestadas de forma errónea se penalizarán con 1/4 del valor de la respuesta correcta y las no contestadas no puntuarán. El resultado del ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en varias pruebas psicotécnicas, entre las que habrá al menos una entrevista personal: dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación del aspirante al perfil de las plazas objeto de la convocatoria, teniendo en cuenta la capacidad de mando y de iniciativa, el sentido de la responsabilidad y la motivación para el perfeccionamiento profesional. Para la realización de estas pruebas se nombrará a un psicólogo como asesor del tribunal calificador.

La calificación de esta prueba será de “apto” o “no apto”, de forma que los aspirantes declarados “no aptos” no superarán el proceso selectivo.

Tercer ejercicio: De carácter práctico, consistirá en resolver por escrito en el plazo máximo de dos horas, un mínimo de dos supuestos prácticos relacionados con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada y de las materias establecidas en el temario anexo que acompaña a las presentes bases. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales no comentados que serán facilitados por el tribunal calificador. El examen deberá ser leído por cada uno de los aspirantes en sesión pública ante el tribunal calificador. El resultado del ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una puntuación mínima de 5 puntos. La puntuación de cada aspirante, en este ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal calificador asistentes a la sesión, excluyendo la nota más alta y la más baja.

Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

La nota definitiva de la fase de oposición, se obtendrá sumando las clasificaciones obtenidas en los ejercicios: primero y tercero.

Los aspirantes que superen la fase de oposición pasarán a la fase de concurso.



Fase de concurso:

El tribunal calificador valorará los méritos que consten en la documentación aportada por los aspirantes. Esta fase será tenida en cuenta una vez superada la fase de oposición, no teniendo carácter eliminatorio.

a) Antigüedad: Se valorarán los servicios prestados según los siguientes apartados:

Como policía local en el cuerpo de la policía local de Barbastro: 0,25 puntos por año trabajado hasta un máximo de 4 puntos.

Como policía o puesto análogo en otros cuerpos de policía local, otras fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o dependientes de comunidades autónomas: 0,20 puntos por año trabajado hasta un máximo de 2 puntos.

Como oficial o puesto análogo en otros cuerpos de policía local, otras fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o dependientes de comunidades autónomas: 0,30 puntos por año trabajado hasta un máximo de 2 puntos.

En todos los apartados relacionados con anterioridad se valorará los meses completos trabajados con la parte proporcional de puntos asignados a cada año completo.

Las puntuaciones que resulten se redondearán usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta dos decimales, esto es: cuando el tercer decimal sea superior o igual a 5, el segundo decimal se incrementará en una unidad, y cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal no se modifica.

La puntuación máxima por este apartado será de cuatro puntos.

b) Formación: se valorará lo correspondiente a los siguientes apartados:

1. Por cursos de formación y perfeccionamiento, realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos y/o impartidores. Queda excluido el curso de formación selectivo y obligatorio que se desarrolla tras la aprobación de la fase de oposición para el acceso al cuerpo de policía local. En este apartado se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con la función policial, siempre que hayan sido impartidos por cualquier administración local, o impartidos u homologados por centros de formación de funcionarios dependientes de las administraciones públicas (INAP, IAAP o análogos), por centros docentes dependientes del ministerio o departamentos autonómicos de educación, por universidades, por los servicios públicos de empleo o cursos incluidos en los planes de formación de los acuerdos de formación continua para las Administraciones Públicas o fundación tripartita.

Con arreglo al siguiente baremo por horarios de los cursos:

1.1 Horas realizadas de forma presencial:

- Hasta 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,08 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,35 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,50 puntos.
- De 81 horas en adelante: 0,70 puntos.

1.2 Horas realizadas a distancia o telemáticamente:

- Hasta 30 horas: 0,05 puntos.
- De 31 a 60 horas: 0,10 puntos.
- De 61 a 100 horas: 0,15 puntos.
- De 101 horas en adelante: 0,20 puntos.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales, ni cursos de doctorado, ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial, ni los cursos realizados como requisito para acceder a plazas de la administración pública. Las acciones formativas respecto de las cuales no se acredite su duración serán computadas a efectos de suma como 1 hora de formación.

La puntuación máxima por cursos será de tres puntos.

2. Titulación académica: Se valorarán las titulaciones académicas superiores que se exigen para el ingreso en el grupo C, subgrupo C1. **La puntuación máxima por titulación será de un punto.**

Título de Grado, Licenciatura o equivalente: 0,80 puntos.

Título de Diplomatura o equivalente: 0,60 puntos.

Título de Técnico Superior o equivalente: 0,30 puntos.



Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresamente. Los méritos que no resulten suficientemente constatados, no serán valorados; además, si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo, previa audiencia del interesado.

c) Distinciones: Se valorará la obtención/posesión de medallas/condecoraciones otorgadas en relación al desempeño del puesto de trabajo de los aspirantes, concedidas por parte de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o de Instituciones Públicas Oficiales.

A estos efectos cada medalla se valorará con 0,25 puntos hasta un máximo de 0,50 puntos.

La puntuación máxima por distinciones será de 0,50 puntos.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, y se hará pública en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento.

Séptima.— Desarrollo del concurso-oposición.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a los opositores para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal calificador que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se podrá proponer su exclusión. El órgano competente para ello resolverá, previa audiencia del interesado.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano seleccionador y en los que este deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada. Una vez comenzado el primer ejercicio, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el boletín oficial de la provincia de Huesca. En dicho supuesto, estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el tablón de edictos de la casa consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbastro.

Una vez finalizada la oposición, el tribunal calificador procederá a sumar las puntuaciones atribuidas a cada aspirante, lo que determinará la calificación final de la oposición.

Aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se le sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso de acuerdo con lo establecido en estas bases.

En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo, y por este orden, en primer lugar la mayor calificación obtenida en la fase de oposición; si esto no fuese suficiente, se considerará, y por este orden, la mayor valoración obtenida en el tercer ejercicio de la oposición y, posteriormente, en el primer ejercicio de la oposición; si persistiera el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en la fase de concurso. Si continúa el empate entre aspirantes, se podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico.

El tribunal calificador no podrá declarar y proponer el acceso a la condición de funcionario público de un número superior de aspirantes aprobados al de plazas convocadas, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes convocadas, sin que por tanto puedan obtener plaza o quedar en situación de expectativa los aspirantes que hubieren aprobado el último ejercicio si no figuran en la propuesta que eleve el tribunal de selección. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho. No obstante lo anterior, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes propuestos antes de su nombramiento o toma de posesión, se podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios del proceso selectivo sigan a los propuestos para su posible nombramiento como empleado público.

**Octava.— Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.**

Concluido el proceso selectivo y hecho público la relación de seleccionados, el tribunal calificador elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento, que en ningún caso el número de aprobados podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Los aspirantes propuestos, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de aspirantes aprobados y propuestos, aportarán los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda:

Fotocopia compulsada del título académico original exigido para acceder a la plaza. El funcionario propuesto estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

Certificado médico acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Si alguno de los aspirantes propuestos renuncia o no acredita los requisitos exigidos en estas bases, se procederá por el tribunal calificador a realizar nueva propuesta de aspirantes entre aquellos que hubiesen superado todos los ejercicios del proceso selectivo. Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente dictará la correspondiente resolución de nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, se extenderá diligencia en la que conste que el aspirante toma posesión de la plaza, declarando que acata la constitución, el estatuto de autonomía de Aragón y el resto del ordenamiento jurídico, expresando que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como manifestando cumplir el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. La falta de toma de posesión en el plazo señalado sin causa justificada supondrá la renuncia al empleo y quedando sin efecto alguno el nombramiento.

Quienes sin causa justificado no tomaran posesión o no cumplan las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirán la condición de funcionario de carrera, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14. 2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al tratarse de un proceso de promoción interna al que solo pueden acceder funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, las notificaciones y comunicaciones que hayan de hacerse en el marco de este procedimiento se harán de forma electrónica, de manera que los aspirantes deberán aportar una dirección de correo electrónico en la que recibir el aviso de la puesta a disposición de una notificación en los términos y condiciones que establece el artículo 41.6 de la citada ley.

Novena.— Protección de datos de carácter personal.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad, cuya finalidad es la derivada de la gestión de personal, siendo obligada su cumplimentación,



para la gestión de las solicitudes y posterior participación en los procesos selectivos (convocatoria de empleo), organizado por el Ayuntamiento de Barbastro, el cual no podría llevarse a cabo sin los correspondientes datos personales. El órgano gestor del fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente es el Ayuntamiento de Barbastro.

Décima.— Recursos y legislación aplicable.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de Aragón; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local; Decreto Legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, supletoriamente, el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los Anexos I (Modelo de instancia) y II (Programa) de las bases de la presente convocatoria pueden consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbastro (<https://barbastro.org/sede-electronica/empleo-publico>)

Barbastro, 17 de diciembre de 2021, El Alcalde-Presidente, Fernando Torres Chavarría.